



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE YAUTEPEC,**  
**MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de María Guadalupe Herrera Ruíz, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Yautepec, Morelos, recibidos el tres de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **006880**; asimismo se da cuenta con la certificación correspondiente al turno de asunto. Conste.

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **formese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como **Síndica del Municipio de Yautepec, Morelos**, en representación del referido Ayuntamiento, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, Secretario de Gobierno, Director del Periódico Oficial, Secretario de Desarrollo Económico y del Trabajo, el Pleno y el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, todos de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**"IV.- NORMA GENERAL O CUYO ACTO SE DEMANDA.** --- 1.- El primer acto de aplicación del artículo 124 fracción II, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de la entidad de seis de septiembre de dos mil seis, en lo particular en su parte normativa que menciona: --- (Se transcribe) --- **EL CUAL NO CUMPLE CON LAS FORMALIDADES DE CREACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA:** --- (---) --- **IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:** --- LA APLICACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, CONSISTENTE EN LA INVASIÓN DE ESFERA COMPETENCIALES DE LA LEGISLATURA ESTATAL Y QUE INVADE LAS FACULTADES MUNICIPALES, ELLO POR QUE EL PODER EJECUTIVO VULNERA AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO Y MENOSCABA SUS FACULTADES MUNICIPALES, YA QUE DICHO PODER ES AUXILIADO POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO EN COORDINACIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LAS CUALES FORMAN PARTE DEL CITADO PODER Y ESTAS DEPENDEN DE DICHO PODER EJECUTIVO, POR LO QUE NO ES POSIBLE QUE SE FACULTE A ESE TRIBUNAL PARA DESTITUIR A ALGÚN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO POR INCUMPLIMIENTO A UN LAUDO LABORAL, YA QUE DICHAS FACULTADES VAN MÁS ALLÁ DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES CONCEDIDAS A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS COMO LO ES EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, YA QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA DICHO TRIBUNAL **DECLARA LA DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, POR CONDUCTO DE:** --- A.- EL

**INCONSTITUCIONAL ACUERDO DE FECHA 8 DE ENERO DEL AÑO 2020, EN EL CUAL SE HECE DEL CONOCIMIENTO LA DETERMINACIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, DE DESTITUIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, DENTRO DEL JUICIO LABORAL 01/314/14; ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS. --- B.- LA INCONSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA 8 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL 01/314/14 EN EL CUAL RESUELVEN DECLARAR PROCEDENTE LA APLICACIÓN DECRETADA MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, DECRETANDO LA DESTITUCIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, EN PLENA APLICACIÓN DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS. --- SIENDO EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU PARTE NORMATIVA QUE MENCIONAN. --- (Se transcribe). --- C.- RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA OCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL 01/314/14, EN EL CUAL RESUELVEN DECLARAR PROCEDENTE LA APLICACIÓN DECRETADA MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2019, DECRETANDO LA DESTITUCIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, EN PLENA APLICACIÓN DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS. --- D.- LA ASUNCIÓN DE COMPETENCIA POR PARTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EFECTO DE ORDENAR LA REVOCACIÓN DE MANDATO O DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS.”**

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero<sup>2</sup>, y 88, fracción I, inciso b)<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la

<sup>1</sup> **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:  
I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)



Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por conexidad \*\*\*\*\*

, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se le turnó la diversa **controversia constitucional 332/2019**, promovida por el mismo municipio, en la cual impugna la misma norma<sup>4</sup> con motivo de su aplicación en diverso acto, que tiene una temática similar al impugnado en este medio de control constitucional, en tanto que está relacionado con la destitución de un miembro del Ayuntamiento.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de marzo de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 33/2020**, promovida por el Municipio de Yautepec, Morelos. Conste.

GMLM 1

b. Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico;  
<sup>4</sup> Artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.